República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: **2020 00985**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTANBRIA MANZANA 8 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GLORIA STELLA NOVOA ESPEJO** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$99.300** saldo de la cuota de administración del mes de **agosto de 2016.**

2. Por la suma de **$400.000** por concepto de cuatro (4) cuotas de administración de los meses de **septiembre a diciembre de 2016** cada una a razón de $100.000 pesos.

3. Por la suma de **$1´284.000** por concepto de doce (12) cuotas de administración de los meses de **enero a diciembre de 2017** cada una a razón de $107.000 pesos.

4. Por la suma de **$452.000** por concepto de cuatro (4) cuotas de administración de los meses de **enero a abril de 2018** cada una a razón de $113.000 pesos.

5. Por la suma de **$1´312.000** por concepto de ocho (8) cuotas de administración de los meses de **mayo a diciembre de 2018** cada una a razón de $164.000 pesos.

6. Por la suma de **$3´828.000** por concepto de veintidós (22) cuotas de administración de los meses de **enero de 2019 a octubre de 2020** cada una a razón de $174.000 pesos.

7. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

8. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a

la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera **(siempre y cuando se acrediten).**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada Amanda Lucia Hoicata Perdomo como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)[1]

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

[1]Decisión anotada en estado Nº092 de 18 de diciembre de 2020.

l.m

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1c391664cdd5aba18edb2c19d424906549af4ee43ac432dc3f0a7f7e3ca8073

Documento generado en 16/12/2020 12:50:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica